

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."* Posteriormente, establece en su artículo 227 que la Administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: **"Art. 99.- Modalidades.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."

Que mediante resolución SENAE-DGN-2015-0910-RE, de fecha 29 de octubre de 2015, el suscrito Director General expidió las Normas Generales para el Régimen de Depósito Aduanero;

Que es necesario establecer en forma expresa la fecha de levante desde la cual se contabilizará el plazo de permanencia de las mercancías admitidas al régimen de Depósito Aduanero, cuando éstas salen en forma parcial del depósito temporal;

Que es necesario establecer las directrices que deben seguirse en la movilización de mercancías desde un depósito aduanero a otro depósito aduanero, así como en la movilización que requiera realizarse a efectos de culminar el régimen de depósito aduanero;

Que es menester determinar los hitos hasta los cuales se contabilizará el plazo de permanencia de las mercancías y definir la posibilidad de hacer una cesión de derechos de la propiedad de las mercancías importadas a este régimen;

Que el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE
“NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO”

Artículo 1.- Agréguese los siguientes párrafos después del tercer inciso del artículo 11:

“Si el régimen concluyere con el ingreso de las mercancías a ZEDE, éstas se considerarán reexportadas, y se contabilizará el plazo de permanencia hasta el ingreso de las mercancías a la ZEDE.

Si el régimen culminare con la nacionalización, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la numeración de la declaración aduanera.

Si el régimen concluyere con el cambio a otro régimen suspensivo, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la presentación de la solicitud de cambio de régimen.

Si el régimen concluyere con la destrucción, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la presentación de la solicitud de destrucción.

En los casos en que la declaración de nacionalización, la solicitud de cambio de régimen o la solicitud de destrucción fueren rechazadas, el importador deberá designar nuevo destino aduanero para las mercancías en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al del rechazo, que no se contabilizarán para efectos de la contravención aduanera de incumplimiento del plazo de autorización del régimen especial; vencido este plazo, se reanudará dicha contabilización.”.

Artículo 2.- Agréguese después del artículo 14 lo siguiente:

“Artículo 15.- Cesión de derechos.- El importador podrá ceder en forma parcial o total los derechos de propiedad de las mercancías importadas a favor de terceros. Para efectos aduaneros, el endoso del documento de transporte implica el endoso de los demás documentos que acompañan a la declaración aduanera, previstos en el artículo 71 del Reglamento al Libro V del Copci, a excepción de aquellos de carácter personalísimo.

El importador deberá realizar el registro de la cesión en el sistema informático aduanero, sin perjuicio de que para futuros controles, el documento de transporte físicamente endosado a favor del tercero, repose en original o copia certificada, en los archivos de gestión del declarante que intervino en el despacho del régimen de depósito aduanero y en el de importación a consumo.”.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Juridico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampetro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General

Señor Economista



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/rdmm/mard/lavf